



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 35-2020-GM-MPPA-A.

Aguaytía, 19 de febrero del 2020.

VISTO:

El Expediente interno 0113-2020, que contiene la Carta N° 02-2020-RO/EAAP/MPPA de fecha 9 de enero de 2020, el Informe N° 007-2020/GIO/MPPA-A-MJEB de fecha 7 de febrero de 2020 e Informe Legal N° 035-2020-GAJ-MPPA-A de fecha 11 de febrero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Carta N° 02-2020-RO/EAAP/MPPA., de fecha 09 de enero del 2020, el residente de obra solicita contratación de servicios complementarios que se detallan en la misma, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de Capacidades en la Gestión Comunitaria en la comunidad de nueva palestina, Centro Poblado de Previsto, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali", que mediante Informe N° 007-2020/GIO/MPPA-A-MJEB, de fecha 07 de febrero del 2020 el Gerente de Infraestructura y Obras, solicita la designación del inspector de obra, por lo que recomienda se designe la Ing. **Wilmer E. Polo Flores**, Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la Comuna.

Que el artículo 159° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que:

- "159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
- 159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo..."

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR con retroactividad a partir del 7 de febrero, al Ing. **WILMER E. POLO FLORES**, como **Inspector de la obra:** "Mejoramiento de capacidades en la gestión comunitaria en la comunidad de Nueva Palestina, Centro Poblado de Previsto, Distrito y Provincia de Padre Abad, Ucayali", debiendo cumplir estrictamente con las normas de contrataciones del Estado durante la ejecución de la obra hasta su liquidación final.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través de la Subgerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, den cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al profesional designado así como a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.